



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 084/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNICO NUEVA SUYAPA, DE
LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEL DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2009



Tegucigalpa, MDC; 29 de septiembre, 2009
Oficio N°274/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 84/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto técnico Nueva Suyapa, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Técnico “Nueva Suyapa”, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Inasistencia de los maestros en el mes de julio y agosto del 2009

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar que el local del edificio se encuentre abierto y con la concurrencia del alumnado y personal laborante para el Instituto Técnico Nueva Suyapa.
2. Verificar que los maestros se encuentren impartiendo las clases con normalidad en su jornada correspondiente.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNICO NUEVA SUYAPA, NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE TRIBUNAL.

Al realizar investigación especial en el Instituto Técnico Nueva Suyapa, ubicado en la Colonia Nueva Suyapa de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Con el propósito de verificar si el personal docente y administrativo del Instituto en mención, está asistiendo a laborar en sus diferentes jornadas de trabajo.

Con fecha 14 de agosto del 2009, se realizó acto de presencia en las instalaciones físicas del Instituto Técnico Nueva Suyapa, verificando que solo un grupo de seis (6) docentes, se encontraba en sus puestos de trabajo, por lo que se entrevistó a la Profesora Petrona Cruz Martínez, quien nos manifestó que la primera semana después de los acontecimientos del 28 de junio no se impartieron clases, durante el mes de julio prácticamente solo los primeros tres (3) días de cada semana se daban clases y lo que va del mes de agosto, el paro de labores por parte de los docentes en el Instituto ha sido permanente, por resolución de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), procediéndose a levantar acta especial para constancia **(Ver Anexo 1)**.

En fecha 17 de septiembre del 2009, se realizó una segunda visita sugerida por la Dirección Legal del Tribunal, verificando que un grupo de docentes estaba impartiendo clases, se logró entrevistar al profesor Boris Milan Solano en su condición de Secretario General del Instituto, quien manifestó que en estos meses de julio, agosto y septiembre las labores han sido irregulares, debido a que un grupo de docentes apoyan los paros de labores hechos por la FOMH; se le entrego la Credencial N° 429/2009 y se comprometió reunirse con el Director, para recopilar y hacer llegar dicha información el día 21 de septiembre 2009, procediéndose a levantar acta especial para constancia **(Ver Anexo 2)**.

Cabe hacer mención que la información solicitada mediante credencial N° 291/2009-DE **(Ver Anexo 3)** del 11 de agosto 2009 y 429/2009-DE **(Ver Anexo 4)** del 16 de septiembre 2009, no pudo ser recopilada, debido a que el Señor Director no se encontraba en el Instituto en ambas visitas y hasta la fecha no hemos recibido la información solicitada.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que literalmente dice: Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

**Numeral 2**

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Ocasionando que la investigación especial de los hechos denunciados no se concluyera favorablemente.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

NOMBRE: Anael Hernández García
INSTITUCION: Instituto Técnico “Nueva Suyapa”
CARGO: Director
DIRECCION: Colonia Nueva Suyapa, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán
IDENTIDAD: 1706-1967-00078



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones



especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de Auditoría Interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observaran las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso b

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) a Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en



representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado a la investigación especial realizada en el Instituto Técnico Nueva Suyapa de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, realizada en fecha 14 de agosto del año 2009, donde se denunciaba que en dicho centro escolar no se estaban impartiendo las clases con normalidad debido a que los maestros no se presentan a sus labores, en atención a los llamados de las diferentes organizaciones magisteriales; se concluye lo siguiente:

Mediante Credencial 323/2009-DE de fecha 11 de agosto 2009 y 429/2009-DE de fecha 16 de septiembre 2009, se solicitó información referente a la asistencia diaria del personal docente y administrativo que labora en el Instituto Técnico Nueva Suyapa, la cual a la fecha de elaboración del presente informe no ha sido entregada por el Director del Instituto.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas al profesor **Anael Hernández García**, Director del Instituto Técnico Nueva Suyapa, por no proporcionar la información solicitada por este Tribunal.

Recomendación N° 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaria, no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios del personal docente y administrativo del Instituto Técnico Nueva Suyapa que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto, con el objetivo Técnico Nueva Suyapa de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha secretaria declare su legalidad.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaria adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia del personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.



Recomendación N° 3

Al Director del Instituto Técnico Nueva Suyapa

Exhortar a los docentes de la escuela para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
De Denuncias